



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA**

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL ADELANTADO POR LUIS ALBERTO GOMEZ TORO CONTRA EDUARDO GARZON ALARCON Y FABIOLA DEL PILAR COVALEDA HERRERA. RADICACION. No. 2022-00237-00.-

Revisado el asunto de la referencia se encuentra que conforme al artículo 82 del Código General del Proceso es procedente su inadmisión, a fin, se cumplan los siguientes requisitos y se corrija en debida forma:

1. Se indica que la ejecución es por la suma de mil setecientos millones de pesos (\$1.700.000.), pero el hecho segundo (2º) señala el pago de abonos por la suma de \$178.465.890. Por lo que se debe aclarar el valor a ejecutar si se aceptaron abonos. (Lo anterior, por ser intereses previos a la mora).
2. Se debe aclarar la pretensión segunda pues del título ejecutado (conciliación) no se desprende obligación alguna para el pago de intereses corrientes o remuneratorios, mucho menos se indica la aplicación de intereses comerciales.
3. El título aportado, (conciliación) no indica ser primera copia que presta mérito ejecutivo.
4. No se indica el medio a través del cual se obtuvo el conocimiento de los correos electrónicos para la notificación del extremo ejecutado.

Por consiguiente, se inadmite la demanda y concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

La subsanación de las deficiencias advertidas deberá ser presentada debidamente integrada en un nuevo escrito de demanda.

Se reconoce a Luis Alberto Gómez Toro para actuar en representación propia.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:
Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce90d4d081b558ed278460d2a0d23cf63411f2c6aa6dfcf4b87a1267f4c0455f**

Documento generado en 18/10/2022 05:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>